



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNÓ No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 20 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SIN NUMERO DE OFICIO.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO SIN NÚMERO DE OFICIO, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con relación a la iniciativa de a la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan 2018, envío a Usted el Anteproyecto correspondiente en archivo magnético e impreso y firmado en original junto al acta de cabildo de sus aprobación, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 7, 26, 33, 34, 37, 47 y 48 de la Ley de Planeación; artículos 3, 4, 5, 7, 15, 19 y 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y artículos 38 fracción VII, 49, 50, 53, 54, 55 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.”

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y



c) CUANTITATIVO. - SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE





INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR



DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS

MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles

prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO



CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**



ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$ 129,886,644.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00 /100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN	ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
TOTAL	\$129,886,644.00
1 IMPUESTOS	4,076,318.00
1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,546,988.00
1.7 ACCESORIOS	1,529,330.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
4 DERECHOS	8,120,566.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7,444,828.00
4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	



	639,900.00
4.4 OTROS DERECHOS	35,838.00
5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-
5.1 POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	458,892.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	458,892.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	117,230,868.00
8.1 PARTICIPACIONES	62,578,460.00
8.2 APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	54,652,408.00

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EL ANEXO UNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO 1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA 1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS A TÍTULO PRIVADO, EXCEPTUANDO LOS BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN USO DE PARTICULARES, DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

SI EL IMPUESTO RESULTANTE ES MENOR A \$150.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS, SE TOMARÁ COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL \$150.00 PARA PREDIOS URBANOS \$120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS.

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN

LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SI EL IMPUESTO QUE RESULTE ES MENOR A 6 UMAS, SE COBRARÁ EL EQUIVALENTE A 6 UMAS; MÁS ADICIONALES.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
a) MULTAS	100
b) RECARGOS MENSUALES SOBRE EL IMPUESTO DEL ADEUDO DE PREDIAL	100
c) GASTOS DE EJECUCIÓN	20

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
 - B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.
- EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO 4.3 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
DERECHOS.	
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO FINAL DE LA BASURA	
. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	5 UMA
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	10 UMA
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	35 UMA
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR	





ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	10 UMA
2. BASURA ORGÁNICA	10 UMA
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	10 UMA
4. FIERRO	10 UMA

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.



LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 10.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	UMA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	1 UMA
b) RESIDENCIAL	2 UMA
c) COMERCIAL	2 UMA
d) INDUSTRIAL	5 UMA
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	5 UMA
b) RESIDENCIAL	5 UMA
c) COMERCIAL	20 UMA
d) INDUSTRIAL	25 UMA
C) REINSTALACION	
a) DOMÉSTICA	5 UMA
b) RESIDENCIAL	5 UMA
c) COMERCIAL	20 UMA
d) INDUSTRIAL	25 UMA
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
e) DOMÉSTICA	1 UMA
f) RESIDENCIAL	1 UMA
g) COMERCIAL	1 UMA
h) INDUSTRIAL	1 UMA
E) FACTIVILIDAD DEL AGUA	30 UMA
F) DERECHO DE DOTACION DE AGUA POTABLE	30 UMA

**4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



SERVICIO DE PANTEONES	
DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	10 UMA
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 UMA
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	15 UMA
EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	30 UMA
b) EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 UMA
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	8 UMA
ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	30 UMA
b) FAMILIAR	40 UMA
SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	7 UMA
b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 UMA
NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	15 UMA
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	20 UMA
POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	10 UMA
b) GRANITO	10 UMA
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	10 UMA
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	10 UMA
CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1.1 UMA
b) CONSULTA A LIBROS	1.1 UMA

**4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

21 de 73

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



ARTÍCULO 12.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
a) CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	6 UMA
b) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	6 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS	10. UMA
d) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL VIVIENDAS	6 UMA
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	6 UMA
f) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO	6 UMA
g) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO	1 UMA
h) POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	10 UMA
i) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	6 UMA
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
a) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
b) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	10 UMA
c) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO,	5 UMA





ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
d) DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
e) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	2 UMA
f) CONSTRUCCIÓN, DE:	
g) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	2 UMA
h) FOSA SÉPTICA, POR METRO CUBICO, DE:	5 UMA
i) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	5 UMA
j) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	5 UMA
k) CISTERNA QUE EXCEDA DE 1.7 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 UMA
l) ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	3 UMA
m) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
n) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	2. UMA
o) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	30 UMA
p) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	2 UMA
q) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	6 UMA
III. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	5 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	15 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	5 UMA
IV. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	5 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	15 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	5 UMA





FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	
V. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	2 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 UMA
d) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	5 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 UMA
VI. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 UMA
VII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 UMA
VIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
e) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 UMA
IX. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	3 UMA





b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	10 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	10 UMA
e) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 UMA
X. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
a) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	5 UMA
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	8 UMA
3. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
4. INDUSTRIAS, DE:	15 UMA
5. FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	8 UMA
XI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
a) VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	5 UMA
b) RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	10 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	15 UMA
e) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	15 UMA
XII. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 UMA
XIII. APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 UMA
XIV. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
a) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	5 UMA
XV. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 UMA
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2 UMA
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 UMA
d) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE:	3 UMA





VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	
e) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
f) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	7 UMA
g) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	2 UMA
XVI. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 UMA
c) HOTELES, COMERCIOS, DE:	1 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
XVII. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 UMA
XVIII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
XIX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	10 UMA
XX. INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LOS DAÑOS OCASIONADOS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE:	0.5 UMA
XXI. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO DE:	1000 UMA
b) PARA USO PARTICULAR DE:	50 UMA
XXII. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	10 UMA
XXIII. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 UMA
XXIV. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 UMA
XXV. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR	





GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 UMA
XXVI. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	2.50 UMA
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	2.50 UMA
c) EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	1.80 UMA
d) EN TERRACERÍA DE:	2.50 UMA
XXVII. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	1 UMA
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	10 UMA
CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	10 UMA
CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	100 UMA
CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	300 UMA
EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	50 UMA
POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 UMA
LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1.0 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A.	
PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
INSTALACIÓN DE ANTENA	1375 UMA
ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 UMA
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	10 UMA
TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO,	10 UMA





POR CADA UNIDAD:	
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	10 UMA
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
POR TRES LOTES:	10 UMA
POR CUATRO LOTES:	15 UMA
POR CINCO LOTES O MÁS:	30 UMA
DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	10 UMA
POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	10 UMA
POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 UMA
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	10 UMA
EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA DE LINEAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO DE COMPACTAR Y REESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE	0.5 UMA
POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	100 UMA
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	200 UMA
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	400 UMA

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN SEXTA

SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES





ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS DE FRACCIONAMIENTOS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE POR LOS DERECHOS POR APROBACION, AUTORIZACION Y SUPERVISION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 UMA
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 UMA
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	2 UMA
II. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 UMA
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 UMA
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.5 UMA
III. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 UMA
b) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 UMA
c) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 UMA
III. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS,DE:	0.25%
CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 UMA
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 UMA

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN SÉPTIMA



SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5. AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	3 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	3 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	7 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	9 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	11 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	13 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	14 UMA
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	14 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	20 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	24 UMA





E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	28 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	32 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	36 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	40 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	44 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	100 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 UMA
2) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 UMA
3) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 UMA
4) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 UMA
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 UMA
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 UMA
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
J) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 UMA





K) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
L) TRASLADO DE DOMINIO	5 UMA
M) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
1) COPIA CERTIFICADA.	10 UMA
2) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	30 UMA
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	30 UMA

4.3 DE LOS DERECHOS





SECCIÓN NOVENA

4.3.11 SOBRE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.7 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
I. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	4 UMA
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	5 UMA
2. URGENTES	20 UMA
II. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	4 UMA
III. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	2 UMA
IV. BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	2 UMA
V. EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	10 UMA
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	3 UMA
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	4 UMA
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	20 UMA
e) CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS REGISTRO DE NACIMIENTOS	5 UMA
f) CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS REGISTRO CONYUGAL	5 UMA
g) COPIA CERTIFICADA DE MATRIMONIO	10 UMA
h) COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	10 UMA
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	5 UMA
VII. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	5 UMA
VIII. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	3 UMA
IX. CONSTANCIA DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO, O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 UMA
X. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 UMA
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	3 UMA
c) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	3 UMA
d) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	3 UMA





XI. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a) DOS ESPACIOS:	3 UMA
b) A UN ESPACIO:	3 UMA
c) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	5 UMA
d) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	10 UMA
e) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	10 UMA
XII. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
a) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	.50 UMA
b) CARTAS DE RECOMENDACIÓN	.50 UMA
c) CONSTANCIA DE IDENTIDAD	.50 UMA
d) CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	.50 UMA
e) CONSTANCIA DE POSESIÓN	.50 UMA
f) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	.50 UMA
g) COPIAS CERTIFICADAS	.50 UMA
h) CAMBIO DE DOMICILIO	.50 UMA
i) CONSTANCIA DE INGRESOS	.50 UMA
j) BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS MENCIONADOS	.50 UMA
k) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:





CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8 POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 UMA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y "COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
b) URGENTES.	1 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5 UMA
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 UMA
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 UMA
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	35 UMA
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 UMA
IV. REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	17 UMA
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
V. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 UMA
VI. REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA
VII. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	5 UMA
VIII. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 UMA
IX. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	5 UMA
X. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 UMA
XI. INSERCIÓN DE ACTAS	4 UMA
XII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 UMA
XIII. COTEJO DE ACTAS	4 UMA



XIV. BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	5 UMA
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	5 UMA
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 UMA
d) ACTA DE DEFUNCIÓN	1 UMA
e) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 UMA
XV. REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 UMA
XVI. TRASLADOS DE CADÁVER	1 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	



I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
1) CLUBES Y CASINOS	703 UMA
2) HOTELES Y MOTELES CON O SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	703 UMA
3) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. 650 A 1500	703 UMA
4) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	30 UMA
5) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	30 UMA
6) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	100 UMA
7) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 UMA
8) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	100 UMA
9) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 UMA
10) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 UMA
11) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	100 UMA
12) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	100 UMA
13) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	400 UMA
14) DISCOTECAS	421 UMA
15) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS.	421 UMA
16) CENTRO NOCTURNO	1000 UMA
17) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	100 UMA
18) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS LICORES Y SIMILARES	1,000 UMA
19) SÚPER MERCADOS	1,000 UMA
20) CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE REFRESCOS O BEBIDAS AZUCARADAS	1,000 UMA
21) CANTINAS	281 UMA
22) TIENDAS DEPARTAMENTALES	3,000 UMA
23) PULQUERÍAS	30 UMA
24) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
25) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100 UMA
26) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100 UMA
27) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS NUEVAS	
28) BAR	700 UMA
29) ABARROTES VINOS Y LICORES	700 UMA
30) ABARROTES SIMPLES	30 UMA





31) PAPELERÍA	6 UMA
32) TALLER MECÁNICO	24 UMA
33) VULCANIZADORA	6 UMA
34) FARMACIAS	10 UMA
35) RESTAURANT SIMPLE	30 UMA
36) RESTAURANT BAR	700 UMA
37) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA	70 UMA
38) VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	70 UMA
39) COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	24 UMA
40) CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	70 UMA
41) AGENCIA DE VIAJES	56 UMA
42) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 UMA
43) PELETERÍAS	14 UMA
44) COCINA ECONÓMICA SIMPLE	14 UMA
45) TAQUERÍA SIMPLE	10 UMA
46) VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	6 UMA
47) VENTA DE POLLO Y ROSTICERÍA	80 UMA
48) INSTITUCIONES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO	722 UMA
49) PAPELERÍA Y MERCERÍA	35 UMA
50) REFRESQUERÍA	14 UMA
51) DEPÓSITO DE REFRESCO	15 UMA
52) DULCERÍAS Y DERIVADOS	6 UMA
53) VENTA DE COCTELES DE FRUTA	6 UMA
54) VIDEO JUEGOS	7 UMA
55) VIDRIERÍAS	8 UMA
56) PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTOS PARA GANADO	24 UMA
57) FARMACIAS VETERINARIAS	42 UMA
58) TIENDAS NATURISTAS	42 UMA
59) CONSULTORIO MÉDICO	70 UMA
60) CONSULTORIO DENTAL	70 UMA
61) LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	21 UMA
62) TORTILLERÍAS Y MOLINO DE NIXTAMAL	14 UMA
63) PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	13 UMA
64) PLÁSTICOS Y DERIVADOS	13 UMA
65) NOVEDADES Y REGALOS	13 UMA
66) VENTA DE ROPA Y CALZADO	14 UMA
67) ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS	6 UMA
68) ALFARERÍA Y CERÁMICA	8 UMA





69) INVERNADEROS Y VIVEROS	8 UMA
70) VENTA DE LONAS	13 UMA
71) JARCEERÍA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	8 UMA
72) MADERERÍA	7 UMA
73) TALLER DE BICICLETAS	6 UMA
74) MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	130 UMA
75) CONSTRUCTORAS	351 UMA
76) TALLERES MECÁNICOS	130 UMA
77) VENTA DE REFACCIONES	13 UMA
78) PINTURAS Y DERIVADOS	13 UMA
79) EXPENDIO DE ACEITES	7 UMA
80) HERRERÍAS	13 UMA
81) FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	20 UMA
82) MOFLES Y ESCAPES	6 UMA
83) ALINEACIÓN Y BALANCEO	13 UMA
84) RADIADORES	13 UMA
85) HOJALATERÍA Y PINTURA	13 UMA
86) DISTRIBUIDOR DE ACEROS	56 UMA
87) VERIFICACIÓN VEHICULAR	13 UMA
88) SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	13 UMA
89) EMBOBINADO DE MOTORES	13 UMA
90) TALLER DE TORNO	13 UMA
91) TALLERES ELÉCTRICOS	13 UMA
92) TALLERES ELECTRODOMÉSTICOS	13 UMA
93) AUTOSERVICIO ELÉCTRICO	13 UMA
94) ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	13 UMA
95) RENTA DE COMPUTADORAS E INTERNET	13 UMA
96) GASOLINERAS	1422 UMA
97) GAS L.P.	1422 UMA
98) FÁBRICAS DE AGAVE	281 UMA
99) AGROQUÍMICOS	211 UMA
100) MUEBLERÍAS	169 UMA
101) ENVÍOS	211 UMA
102) CARNICERÍAS	70 UMA
103) ANTOJITOS MEXICANOS	6 UMA
104) SERVICIOS EDUCATIVOS	70 UMA
105) CAFETERÍAS	10 UMA
106) PURIFICADORA DE AGUA	70 UMA
107) PIZZERÍAS	14 UMA





108) JUGUETERÍAS	28 UMA
109) BALNEARIOS	140 UMA
110) DESECHO INDUSTRIAL	211 UMA
111) SERVICIO DE GRÚAS	281 UMA
112) JARDÍN DE EVENTOS ESPECIALES	73 UMA
113) CERÁMICA Y REGALOS	8 UMA
114) RENTA DE MESAS Y SILLAS	8 UMA
115) VENTA DE CELULARES	30 UMA
116) TELEVISIÓN POR CABLE	425 UMA
117) ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIVADA	100 UMA
118) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	100 UMA
II. BAR	281 UMA
1) ABARROTES VINOS Y LICORES	70 UMA
2) PAPELERÍA	14 UMA
3) TALLER MECÁNICO	14 UMA
4) VULCANIZADORA	11 UMA
5) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	10 UMA
6) RESTAURANT SIMPLE	70 UMA
7) RESTAURANT BAR	281 UMA
8) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA	70 UMA
9) VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	70 UMA
10) COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	70 UMA
11) CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	70 UMA
12) AGENCIA DE VIAJES	14 UMA
13) SALÓN DE FIESTAS	28 UMA
14) PELETERÍAS	14 UMA
15) COCINA ECONÓMICA SIMPLE	14 UMA
16) TAQUERÍA SIMPLE	14 UMA
17) VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	14 UMA
18) VENTA DE POLLO Y ROSTICERÍA	15 UMA
19) INSTITUCIONES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO	300 UMA
20) ABARROTES SIMPLE	14 UMA
21) PAPELERÍA Y MERCERÍA	14 UMA
22) REFRESQUERÍA	14 UMA
23) DEPÓSITO DE REFRESCO	15 UMA
24) DULCERÍAS Y DERIVADOS	14 UMA
25) VENTA DE COCTELES DE FRUTA	6 UMA
26) VIDEO JUEGOS	6 UMA
27) VIDRIERÍAS	6 UMA





28) PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PARA GANADO	24 UMA
29) FARMACIAS VETERINARIAS	15 UMA
30) TIENDAS NATURISTAS	14 UMA
31) FARMACIAS	17 UMA
32) CONSULTORIO MEDICO	14 UMA
33) CONSULTORIO DENTAL	14 UMA
34) LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	14 UMA
35) TORTILLERÍAS Y MOLINO DE NIXTAMAL	17 UMA
36) PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	17 UMA
37) PLÁSTICOS Y DERIVADOS	14 UMA
38) NOVEDADES Y REGALOS	14 UMA
39) VENTA DE ROPA Y CALZADO	14 UMA
40) ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS	14 UMA
41) ALFARERÍA Y CERÁMICA	14 UMA
42) INVERNADEROS Y VIVEROS	14 UMA
43) VENTA DE LONAS	6 A 14 UMA
44) JARCEERÍA Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	70 UMA
45) POR CONTROLAR, GENERAR, TRANSMITIR Y COMERCIALIZAR ENERGÍA ELÉCTRICA	10,000 UMA
46) MADERERÍA	14 UMA
47) TALLER DE BICICLETAS	11 UMA
48) MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	50 UMA
49) VULCANIZADORAS	11 UMA
50) TALLERES MECÁNICOS	14 UMA
51) VENTA DE REFACCIONES	21 UMA
52) PINTURAS Y DERIVADOS	14 UMA
53) EXPENDIO DE ACEITES	11 UMA
54) HERRERÍAS	14 UMA
55) FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	21 UMA
56) MOFLES Y ESCAPES	11 UMA
57) ALINEACIÓN Y BALANCEO	14 UMA
58) RADIADORES	11 UMA
59) HOJALATERÍA Y PINTURA	11 UMA
60) DISTRIBUIDOR DE ACEROS	21 UMA
61) VERIFICACIÓN VEHICULAR	100 UMA
62) SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	11 UMA
63) EMOBINADO DE MOTORES	11 UMA
64) TALLER DE TORNOS	11 UMA
65) TALLERES ELÉCTRICOS	11 UMA





66) TALLERES ELECTRODOMÉSTICOS	11 UMA
67) AUTOSERVICIO ELÉCTRICO	14 UMA
68) ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	11 UMA
69) RENTA DE COMPUTADORAS E INTERNET	11 UMA
70) GASOLINERAS	445 UMA
71) GAS L.P.	1270 UMA
72) FÁBRICAS DE AGAVE	14 UMA
73) PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES Y RED DE TELEFONÍA.	1000 UMA
74) AGROQUÍMICOS	15 UMA
75) MUEBLERÍAS	17 UMA
76) ENVÍOS	14 UMA
77) CARNICERÍAS	11 UMA
78) ANTOJITOS MEXICANOS	11 UMA
79) SERVICIOS EDUCATIVOS	11 UMA
80) CAFETERÍAS	11 UMA
81) PURIFICADORA DE AGUA	17 UMA
82) PIZZERÍAS	11 UMA
83) JUGUETERÍAS	11 UMA
84) BALNEARIOS	17 UMA
85) DESECHO INDUSTRIAL	28 UMA
86) SERVICIO DE GRÚAS	42 UMA
87) JARDÍN DE EVENTOS ESPECIALES	70 UMA
88) CERÁMICA Y REGALOS	14 UMA
89) RENTA DE MESAS Y SILLAS	30 UMA
90) VENTA DE CELULARES	14 UMA
91) TELEVISIÓN POR CABLE	722 UMA
92) TIENDA DEPARTAMENTAL	3,000 UMA
93) POR INFRACCIONES	
III. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	100 UMA
1) FALTA DE REFRENDO	100 UMA
2) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	100 UMA
3) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	100 UMA
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	100 UMA
5) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	100 UMA
6) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	100 UMA
7) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	100 UMA
8) MULTAS ADMINISTRATIVAS.	
IV. MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS	100 UMA





DEL AÑO	
1) MULTA POR LA ALTERACIÓN DE GIROS	100 UMA
2) MULTA POR LA ALTERACIÓN DE HORARIO DE SERVICIO	100 UMA
3) MULTA POR LA ALTEACIÓN O DISPOSICIONES APLICABLES A MENORES DE EDAD PARA EVITAR EL CONSUMO DE ALCOHOL	100 UMA
4) POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA	
V. ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	80 UMA
1) AUTOSERVICIO	80 UMA
2) RESTAURANT BAR	80 UMA
3) TAQUERÍA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, FONDA, ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA	80 UMA
4) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	80 UMA
5) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	80 UMA
6) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	80 UMA
7) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	80 UMA
8) OTROS NO ESPECIFICADOS EN RUBROS ANTERIORES.	80 UMA
9) F). EVENTO POR DÍA:	
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIFEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	100 UMA
1) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
VI. CAMBIO DE DOMICILIO	5 UMA
1) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 UMA
2) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5 UMA

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

4.3.14 DE LOS DERECHOS DE MATANZA DE GANADO Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.11 MATANZA DE GANADO Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 UMA
B) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA



**4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DEL MERCADO**

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS DEL MERCADO CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. LOCALES CONCESIONADOS AL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 UMA
II. OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO CON FIN COMERCIAL	0.10 UMA
III. CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA, BAJA SIMULTÁNEA, AUMENTO DE GIRO	25 UMA
IV. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.0375 UMA

**4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.13 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 UMA
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 UMA
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	



a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 UMA
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	40 UMA
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	10 UMA

4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	1 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD)	1 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.00176 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	1 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	1 UMA



QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

4.3 DE LOS DERECHOS SECCIÓN DÉCIMO SEXTA JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ, SECRETARÍA GENERAL Y POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	CUOTA
16.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
A) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL	3 UMA





CERTIFICADO.	
2. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 UMA
3. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	03 UMA
4. COPIAS CERTIFICADAS (POR CADA UNA):	3 UMA
B) DE JUZGADO DE PAZ	
5. CERTIFICACIONES DE INGRESOS CASA HOGAR	3 UMA
6. ACTAS TESTIMONIALES.	3 UMA
7. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 UMA
8. POR CONSTANCIAS DE CONCUBINATO.	3 UMA
9. COPIA SIMPLE	0.5 UMA
10. COPIA CERTIFICADA	3 UMA
11. RATIFICACIONES DE FIRMAS EN CONTRATOS	7 UMA
12. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	3 UMA
13. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	5 UMA
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

4.3 DE LOS DERECHOS
SECCIÓN DÉCIMA SÈPTIMA
4.3.19 POR LOS SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORQUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN. ADEMÁS LAS TERAPIAS Y CONSULTAS DEL DIF SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LAS TERAPIAS Y CONSULTAS DE LA UBR	0.25 UMA

4.5 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS
SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA



ACCESORIOS

CONCEPTO	CUOTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	
a) RECARGOS POR DERECHOS	2% MENSUAL SOBRE LOS DERECHOS
b) RECARGOS DE CUOTAS DOMICILIARIAS SAPAX	20% SOBRE LOS DERECHOS
c) GASTOS DE EJECUCIÓN	20% SOBRE LOS ACCESORIOS
d) IMPUESTO ADICIONAL SOBRE DERECHOS	25%

4.4 OTROS DERECHOS SECCIÓN DÉCIMA NOVENA OTRO TIPO DE DERECHOS

ARTÍCULO 25.- OTRO TIPO DE DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA.	
a) USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 UMA
b) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 UMA
c) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 UMA
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
d) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	500 UMA
e) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN:	500 UMA

ARTÍCULO 26.- OTRO TIPO DE DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	20 UMA

**CAPÍTULO CINCO
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

I. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	CUOTA
a) AUDITORIO O PARQUES MUNICIPALES POR EVENTO	5 UMA
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	25 UMA
II. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	10 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	1 UMA

**CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
6.1.1 MULTAS**



ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	1 A 10 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	1 A 10 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	1 A 10 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 10 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	1 A 15 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	1 A 40 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	1 A 50 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 10 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
I. PLACAS:	





a) FALTA DE PLACAS	3 A 10 UMA
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	3 A 10 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	5 A 8 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	15 A 20 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	10 A 30 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	8 A 25 UMA
II. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	1 A 3 UMA
b) NO TENERLA	1 A 3 UMA
III. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	2 A 8 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 8 UMA
c) FALTA DE RESELLO	1 A 5 UMA
IV. LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 8 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	2 A 6 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 4 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 10 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 6 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	2 A 6 UMA
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	2 A 6 UMA
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 6 UMA
V. FRENOS.	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 10 UMA
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	2 A 6 UMA
VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 4 UMA





b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 UMA
d) SILENCIADOR:	2 A 6 UMA
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 4 UMA
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 UMA
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 6 UMA
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 UMA
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 UMA
	1 A 2 UMA
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	
VII. VISIBILIDAD.	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 UMA
	1 A 6 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	
VIII. CIRCULACIÓN.	
a) OBSTRUIRLA:	4 A 10 UMA
b) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
c) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	2 A 6 UMA
d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 A 10 UMA
e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 UMA
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	3 A 8 UMA
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 6 UMA
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	2 A 10 UMA
i) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 UMA
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 UMA
k) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	2 A 6 UMA
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 UMA
m) INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 UMA
n) NO CEDER EL PASO:	3 A 8 UMA
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 UMA
p) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 6 UMA





PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	2 A 6 UMA
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 UMA
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	2 A 6 UMA
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	3 A 8 UMA
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	3 A 8 UMA
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 UMA
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A 100 UMA
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 UMA
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	4 A 10 UMA
aa) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 UMA
bb) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	2 A 6 UMA
cc) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 6 UMA
dd) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 UMA
ee) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	2 A 6 UMA
ff) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	3 A 8 UMA
gg) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	9 A 20 UMA
hh) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	9 A 20 UMA
ii) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20 UMA
jj) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
kk) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	1 A 4 UMA
ll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 UMA
IX. ESTACIONAMIENTO.	





a) EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 6 UMA
b) EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 UMA
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 UMA
e) EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 6 UMA
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 UMA
g) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 UMA
h) SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 UMA
i) SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 UMA
j) EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
k) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 6 UMA
l) POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS.	2 A 6 UMA
X. VELOCIDAD	
a) MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 UMA
b) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 UMA
c) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 UMA
XI. REBASAR	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 UMA
b) EN ZONA DE PANTEONES	5 A 12 UMA
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12 UMA
XII. RUIDO	
a) USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS.	4 A 10 UMA
b) PRODUCIRLOS CON ESCAPE	1 A 5 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 UMA
XIII. ALTO	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 UMA





b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O SEMÁFORO	2 A 6 UMA
c) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	2 A 6 UMA
d) ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
a) ALTERADOS	20 A 100 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 10 UMA
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 UMA
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6 UMA
XV. CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
XVI. MULTAS CÍVICAS Y ADMINISTRATIVAS	2 A 15 UMA

SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	MULTA
I. SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO	
a) POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
b) POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
c) POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
d) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
e) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
f) POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
g) POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
h) POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 UMA
i) POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
j) POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436 UMA
k) POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA
l) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
m) POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
n) POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
o) POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
p) POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50 UMA
q) POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 100 UMA
r) POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 650 UMA
s) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 UMA
t) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 UMA





u) MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 UMA
v) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 UMA
w) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	0.05 A 5 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A REGLAMENTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 50 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 50 UMA
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	1 A 50 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 UMA
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 50 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA



SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	MULTA
A. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 UMA
B. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 UMA
C. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 UMA
D. REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 UMA
E. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 UMA
F. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 UMA
G. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 UMA
H. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 UMA
I. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
J. PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
K. ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 UMA
L. MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 UMA





M. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
N. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
O. POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA “MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA” PROMOVIDO POR EL H.AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 FRACCIONES IV Y V DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	1 A 100 UMA
P. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA
Q. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
R. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
S. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
T. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
U. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA





V. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 UMA
W. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
X. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 100 UMA

SECCIÓN SEGUNDA
6.1.2 OTROS APROVECHAMIENTOS
POR ESTACIONAMIENTO Y
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.25 A 20 UMA
• PERIFERIA	0.50 A 3 UMA
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 UMA
• SEMIFIJO	0.50 A 5 UMA
II. PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 7 UMA
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 UMA

SECCIÓN TERCERA
REZAGOS



ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS

SECCIÓN CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 31.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 UMA

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 UMA
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 UMA
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 UMA



SECCIÓN QUINTA REINGRESOS

ARTÍCULO 32.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y
- III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN SEXTA EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 33.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	1%

CAPÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

8.2.3 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO OCTAVO

SECCIÓN PRIMERA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO NOVENO

SECCIÓN PRIMERA

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
OTROS INGRESOS
I. SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SECCIÓN PRIMERA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ARTÍCULO 41.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, 94 TER-5 Y 94 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE

LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SECCIÓN ÚNICA
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2018, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.





EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2018, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2018 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2018 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.



DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 47.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2018; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 48.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y



REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ANUAL DEL EJERCICIO TOTAL VIGENTE SE CONDONARA EL 25% DEL TOTAL DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 51.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

- I. OTORGAR ESTÍMULOS, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, Y
- II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER

GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS

OBSERVACIONES GENERALES: La vigencia de la ley debe ser a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, considerando que existe un error al señalar el año dos mil diecisiete, sin que hasta la presente fecha exista Fe de Erratas al respecto.

TERCERO. SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS





EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.



"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO.- PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

DÉCIMO CUARTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMO QUINTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS



LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ANEXO 1

III.- RESULTADOS DE LAS PROYECCIONES (FORMATO CONAC)

Concepto	2018	2019
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	75,234,236.00	77,867,434.260
A. Impuestos	4,076,318.00	4,218,989.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D. Derechos	8,120,566.00	8,404,785.81
E. Productos		0.00
F. Aprovechamientos	458,892.00	474,953.22
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	62,578,460.00	64,768,706.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
J. Transferencias	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	54,652,408.00	56,565,242.28
A. Aportaciones	54,652,408.00	56,565,242.28
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	129,886,644.00	134,432,676.54

72 de 73

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0 0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0 0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0 0

NOTA: SE PROYECTA INCREMENTO DEL 3.5% EN LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA LOS EJERCICIOS EN CUESTION.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.